

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 5/89 de Haciendas Locales, de 30 de Junio del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento mantiene establecida la tasa por su intervención en el otorgamiento de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- 2.1.- Concesión y expedición de Licencias.
- 2.2.- Autorización para transmisiones de Licencias, si procede legalmente.
- 2.3.- Concesión de permiso de conductor.

III.- OBLIGACIÓN A CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación a contribuir nace:

- 1.- Por la concesión y expedición de Licencias clase A y C.
- 2.- Por la transmisión de Licencias.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

- 1.- En la concesión y expedición de Licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- 2.- En la transmisión de Licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

V.- TARIFA

Artículo 5.- Las tarifas de los conceptos impositivos comprendidos en la presente ordenanza son:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.- Concesión Licencia	1.318,00
2.- Autorización transmisión licencia	1.318,00
3.- Concesión permiso conductor	33,00

VI.- BONIFICACIONES

Artículo 6.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, cuando la transmisión se realice entre cónyuges o bien ascendientes o descendientes en primer grado.

Artículo 7.-

a) La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo en la Depositaria de Fondos al retirar la oportuna Licencia.

Artículo 8.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de autotaxi, presentarán en el Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de:

- 1.- Matrícula del vehículo afecto a la Licencia.

- 2.- Nombre y apellidos.
- 3.- D.N.I. o C.I.F.
- 4.- 2 Fotografías.
- 5.- Domicilio.
- 6.- Objeto de la Licencia, (nueva licencia, transmisión, etc.).
- 7.- Declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 8.- Certificado médico.

El Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le conceden las Leyes y Reglamentos, para denegar las Licencias en cumplimiento de las Ordenanzas Técnicas Municipales, y las disposiciones del ramo de general aplicación.

Cuando recogida y pagada la Licencia, el interesado desista de utilizarla por causas fundadas, podrá instar por escrito dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de pago, la devolución del 80%. Si el desistimiento se produce, tácita o expresamente, sin haber recogido y pagado la Licencia, se cobrará, en todo caso, el 20% de los derechos liquidados.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Serán considerados como defraudadores y sancionados con arreglo a los preceptos establecidos en las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas.

- a) Los propietarios del vehículo.
- b) Los que de cualquier modo cometieren actos u omisiones con el propósito de eludir o minorar el pago de los correspondientes derechos.
- c) Se incurrirá en responsabilidad por no solicitar Licencia, en cuyo caso se aplicará una sanción equivalente al 100% de la cuota.
- d) Otras infracciones que puedan producirse, serán sancionadas en la forma establecida en la Ordenanza Fiscal General.
- e) La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10.- En lo no previsto por esta Ordenanza, ni por la Ordenanza Técnica Municipal será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

VIII.- DISPOSICION ADICIONAL INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Basauri, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Basauri, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008, 11 de noviembre de 2011, y 19 de noviembre de 2012, 26 de octubre de 2017, 25 de octubre de 2018, 30 de octubre de 2019 y 27 de octubre de 2022)